



Consejo Tècnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00049-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Gerente
International Accounting SAS
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta Destino: Externo Origen: 10 2-2016-002123 2016-02-16 06:48:19 PM FOL:5 ANE: MEDIO:Email REM:WILMAR FRANCO FRANCO CES:JOSE ISRAEL TRUJILLO CASTILLI

REFERENCIA	the state of the s
Fecha de Radicado	22 de 12 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1072 -CONSULTA
Tema	La Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado tiene facultades
	para emitir conceptos contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Se adjunta a la presente consulta el texto de la Circular Externa No. 00023 de 11 de diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

De acuerdo al texto de la misma, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene facultades de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 para emitir conceptos y metodologías de carácter técnico contable?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co











GD-FM-009.v11







Consejo Técnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 2. ¿El Consejo Técnico de la Contaduría Pública avala el contenido de la Circular Externa No. 00023 de 11 de diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado?
- 3. ¿Considera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que la Metodología de reconocido valor técnico que instruye la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se puede asimilar al contenido de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos?

CIRCULAR EXTERNA No. 00023, Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2015

PARA: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Jefes de Oficina Jurídica, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Banco de la República, Auditoría General de la República, Contaduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Administradores de Entidad, Jefes de Oficina Financiera y Apoderados de Entidades Públicas del Orden Nacional.

DE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

ASUNTO: Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico.

1. INTRODUCCION

El capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública describe el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, trámites arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados en contra o a favor de las entidades públicas.

El numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 describe como una de las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin.

El objetivo de esta circular es establecer la metodología de reconocido valor técnico que debe ser utilizada por las diferentes entidades públicas del orden nacional para calcular la provisión contable, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

A continuación, se presentan las definiciones de los conceptos relevantes que se tratan en la presente Circular:

2. DEFINICIONES











MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 2.1. PROVISIÓN CONTABLE: obligación que se deriva de las actuaciones propias de la entidad que constituyen pasivos sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Se encuentra prevista en el artículo 1° de la Ley 448 de 1998.
- 2.2. CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL: obligación de los apoderados de determinar el riesgo de pérdida de un proceso mediante la aplicación de una metodología técnica.
- 2.3. PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso.
- **2.4. CUENTAS DE ORDEN**: cuentas destinadas a ingresos o egresos de la entidad sobre hechos frente a los que no hay seguridad de su cumplimiento.
- 2.5. PRETENSIONES DETERMINADAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- 2.6. PRETENSIONES INDETERMINADAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- 2.7. PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- 2.8. TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES: valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

Con los elementos anteriormente presentados, se detalla a continuación el procedimiento para calcular la provisión contable.

3. METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE

Conforme a estándares internacionales contables, esta circular propone una metodología de reconocido valor técnico que pueda ser empleada por las entidades públicas para calcular su provisión contable. La metodología se basa en la Norma Internacional Contable 37 (NIC 37) sobre Provisiones, activos y pasivos contingentes.

Frente a los aspectos particulares listados anteriormente, se propone que las entidades públicas determinen la provisión contable únicamente para los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluyendo los procesos de la Jurisdicción Constitucional (en teoría se trata de obligaciones in natura que no afectan el rubro de sentencias y conciliaciones), las conciliaciones judiciales, y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Además, se propone que tras la notificación de la demanda se registre contablemente la información. En el evento en el

















Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los abogados apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Uno de los aspectos centrales de la metodología propuesta por la NIC37 -en el caso que le atañe a la Agencia- es la calificación del riesgo procesal para determinar la probabilidad de pérdida de un proceso judicial. Para calificar el riesgo procesal se definen los siguientes tres rangos:

ALTO: el riesgo de perder el proceso es alto si la valoración que hace el apoderado de la probabilidad de perderlo es superior al 50%.

MEDIO: el riesgo de perder el proceso es medio si la valoración que hace el apoderado de la probabilidad de perderlo se encuentra entre el 25% y el 50%.

BAJO: el riesgo de perder el proceso es bajo si la valoración que hace el apoderado de la probabilidad de perderlo es inferior al 25%.

La metodología consta de tres pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado en el área financiera de hacer el registro la provisión contable en los estados financieros de la entidad. Estos pasos son: 1) determinación del valor de las pretensiones, 2) ajuste del valor de las pretensiones y 3) cálculo del riesgo de condena y registro del valor de las pretensiones.

3.1 DETERMINACION DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

El primer paso que debe realizar **el apoderado** del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total:

Pretensiones determinadas: **el apoderado** del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones a que haya lugar.

Pretensiones indeterminadas: el apoderado del proceso debe informar la existencia de la contingencia y sus características al encargado en el área financiera de hacer el registro de la provisión contable para que éste lo realice a través de una nota en los estados financieros de la entidad.

Pretensiones periódicas laborales: **el apoderado** del proceso debe calcular el valor de los dineros adeudados desde el momento indicado por el juez y hasta el momento en que se deba hacer efectivo el pago¹.











¹ Por ejemplo, cuando un funcionario es despedido ilegalmente, la entidad deberá pagar los salarios adeudados desde el momento de la desvinculación hasta el momento en el que efectivamente se reintegre a la entidad.





Consejo Tecnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

3.2. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

El apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones y, luego, efectuar la tasación real de las pretensiones².

3.2.1. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual³, se debe dividir el IPC certificado por el Banco de la República⁴ mes inmediatamente anterior⁵ a la fecha presente, entre el IPC certificado por el Banco de la República para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda.

La siguiente ecuación resume este procedimiento:	
	IPC final
Valor de las pretensiones indexado = valor de las pretensiones x	
	IPC inicia

3.2.2. Para hacer la tasación real de las pretensiones debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas - determinado en el paso anterior- por el porcentaje esperado de condena para el proceso correspondiente⁶. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

Tasación real pretensiones = valor pretensiones indexadas x% esperado de condena

A continuación, se presenta un ejemplo del ajuste de las pretensiones a la realidad para un proceso de reparación directa hipotético:

- · Valor de las pretensiones del demandante: \$10.000.000
- · Mes de la demanda: enero de 2010
- Mes actual: noviembre de 2015
- IPC inicial: 102.70133IPC final: 124.61929

IPC final

Valor de las pretensiones indexado = valor de las pretensiones x

IPC inicial

Reemplazando los valores, en la ecuación se obtiene lo siguiente:











² El sistema eKogui indexa automáticamente las pretensiones de las demandas que se encuentran radicadas en el sistema. El apoderado puede consultar este valor directamente en el sistema.

¹º Es posible actualizar el valor de las pretensiones de la demanda a cualquier fecha posterior a la de presentación de la demanda y hasta la fecha actual.

¹ Disponible en http://www.banrep.gov.coles/ipc

⁵ Se emplea el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha actual, toda vez que será siempre el último IPC certificado por el DANE. En el evento en el que se pretenda indexar el valor de las pretensiones de la demanda a una fecha diferente a la actual, se toma el IPC certificado por el DANE para ese mes.

⁶ El porcentaje esperado de condena se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones. Por ejemplo, las reglas de la experiencia y los estudios realizados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indican que para reparaciones directas a las victimas se les reconoce en promedio el 30% de las pretensiones que alegan en la demanda.





Consejo Técnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

124.61929

\$12.134.146 = \$10.000.000 x

102.701337

Porcentaje esperado de condena: 30%

Tasación real pretensiones = valor pretensiones indexadas x% esperado de condena

Reemplazando los valores, en la ecuación se obtiene lo siguiente:

\$3.640.244= \$12.134.146 x 0.30

En este caso, la pretensión ajustada para registrar como provisión contable o cuenta de orden es equivalente a \$3.640.244.

3.3. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO Y REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Para este paso se emplea la metodología del cálculo de riesgo diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público e integrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI⁸. Para cada proceso el apoderado debe calificar (a partir de los siguientes níveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO), cómo es:

- i) La fortaleza de la defensa.
- ii) La fortaleza probatoria de la defensa.
- iii) La presencia de riesgos procesales.
- iv) El nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene una probabilidad de pérdida del proceso.

Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (entre el 25% y el 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (menor al 25%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden.











⁷ Valores del IPC con base ≈ 100 para diciembre de 2008 consultados en http://www.banrep.gov.co/es/ipc

El anexo "Valoración del riesgo de pérdida de un proceso judicial.xls" presenta la descripción de la metodología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluye la definición de los niveles y brinda una herramienta de cátculo de la probabilidad de perdida del proceso judicial.





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. OTRAS REGLAS

- 4.1. Todo proceso que se pierda en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.
- 4.2. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- 4.3. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio por su cuenta teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se resumen gráficamente los tres pasos que se deben surtir para hacer el cálculo de la provisión contable.

1. Pretensiones

2. Ajuste a la realidad

3. Probabilidad

1.1. Determinadas

2.1 Indexación

Alto Provisión Contable

1.2 Periódicas-

2.2 Tasa condena-pretensión

Medio cuenta de orden

1.3 Indeterminadas:

Notas a los estados financieros

Bajo cuenta de orden

5. PROVISION CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso debe registrar el monto definido en el acuerdo como cuenta de orden.

6. INFORMAR AL AREA FINANCIERA

Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso debe informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:















Consejo Técnico de la Contadurra Pública Organismo adsorito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

- 1. ¿La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene facultades de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 para emitir conceptos y metodologías de carácter técnico contable?
- 2. ¿El Consejo Técnico de la Contaduría Pública avala el contenido de la Circular Externa No. 00023 de 11 de diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado?

El CTCP es un organismo de normalización de orientación técnica, y en sus funciones no se encuentra las de establecer la legalidad o avalar los actos que otras entidades realicen en relación con la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Las autoridades de supervisión, tal como está señalado en el Art. 10 de la Ley 1314 de 2009 tienen la función de vigilar la aplicación de dichos principios y de emitir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías, entendiéndose que no deberían generarse contradicciones con los marcos técnicos generales que han sido expedidos por las autoridades de regulación.

De acuerdo con los artículos 6° y 10 de la Ley 1314 de 2009, con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública, serán los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, los que expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública; además las entidades de supervisión podrán expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información.

"ARTÍCULO 6o. AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

PARÁGRAFO. En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo <u>10</u> de la presente ley."

- "ARTÍCULO 10. AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:
- 1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
- 2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y gulas en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.















Consejo Tècnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO. Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores."

3. ¿Considera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que la Metodología de reconocido valor técnico que instruye la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se puede asimilar al contenido de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos?

Una entidad que esté obligada a llevar contabilidad, debe aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, esto es los contenidos en el Decreto 2420 de 2015, si se trata de una entidad del sector privado. Lo anterior, sin perjuicio de que también cumpla otros requerimientos de las autoridades de supervisión.

Cuando exista contradicción entre las normas generales y los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión, la entidad deberá efectuar las revelaciones necesarias para informar sobre dichas diferencias, indicando los efectos en su situación financiera, su desempeño financiero y la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo. En todo caso, las normas expedidas por las autoridades de supervisión, como se indicó antes, deberán respetar el marco general de principios expedidos por las autoridades de regulación.

No obstante lo anterior, este Consejo ha concluido que la metodología contenida en esta circular, debe ser aplicada por las entidades públicas al calcular su provisión contable, y que esta se ha basado en la NIC 37 Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes. En consecuencia, dado que no es función del CTCP emitir orientación sobre la aplicación de normas del sector público, se dará traslado de esta consulta a la Contaduría General de la Nación, para que resuelva lo pertinente, en relación con su aplicación en las empresas y entidades del Gobierno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Maria Amparo Pachón P. Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Daniel Sarmiento P., Luis Henry Moya M.











MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO





Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adsorto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00050-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
PEDRO BOHORQUEZ

Contador General de la Nación Calle 95 No 15 – 56 Bogotá

Asunto: Consulta Destino: Externo Origen: 10 2-2016-003576
2016-03-09 09: 31 58 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: PEDRO BOHORQUEZ

GONTADURIA
GRALDELA NACION

MAR 10 AN 10: 19

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de 12 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduria Pública
Nº de Radicación CTCP	2015–1072 <i>-</i> CONSULTA
Tema	La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene facultades
	para emitir conceptos contables

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Anexo: Lo anunciado en 15 folios // once folio

Proyectó: María Amparo Pachón P Consejero Ponente: Wilmar Franco F

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Daniel Sarmiento P., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co











GD-FM-009.v11